



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2017-22081559-APN-MEG#AGP - ANEXO - Reglamento para la Inscripción de Empresas de Servicios Portuarios

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

ARTÍCULO 1°.- A los fines del presente Reglamento, se denomina EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS a toda persona humana o jurídica que tenga por objeto prestar algún servicio en la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Con el propósito de obtener la autorización para operar como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS, el interesado deberá solicitar, por los medios habilitados a tales fines, la inscripción en el REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, trámite que se efectuará de manera gratuita.

ARTÍCULO 3°.- El interesado podrá inscribirse para prestar servicios en los siguientes rubros:

- a. CONTENEDORES Y CARGA GENERAL: operación de carga/descarga de contenedores, su consolidación o desconsolidación y operaciones con bultos sueltos, embolsados y/o palletizados.
- b. GRANELES: operación de carga/descarga de graneles sólidos o líquidos y subproductos.
- c. PRODUCTOS CONGELADOS – ENFRIADOS: operación de mercaderías perecederas mantenidas artificialmente por debajo de la temperatura ambiente.
- d. PROVISION DE ALIMENTOS, AGUA U OTROS INSUMOS: operación de aprovisionamiento de alimentos, agua u otros insumos.
- e. TRANSPORTE Y/O PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O GASEOSOS, GASES Y/O LUBRICANTES: operación de transporte y/o aprovisionamiento de combustibles, gases y/o lubricantes a través de diferentes modos. Distinguiendo entre peligrosos; peligrosos e inflamables; muy inflamables y explosivos; y tóxicos.
- f. TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DE EMBARCACIONES: transporte y operación de residuos oleosos de sentina, slop, barros, aguas sucias, vida diaria y otros.

g. TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES – NO ESPECIALES Y DOMICILIARIOS HASTA SU DESTINO FINAL: transporte y operación de residuos industriales especiales, no especiales y domiciliarios.

h. TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS: transporte y operación de residuos peligrosos.

i. CONTROL DE PLAGAS: fumigaciones, desinfecciones, desinsectaciones y otros.

j. TALLERES NAVALES: operación de cualquier tipo, reparación y/o instalación de equipamientos en embarcaciones.

k. AMARRADORES: operación de amarre/desamarre de embarcaciones.

l. SALVAMENTO Y BUCEO: operación de salvamento de personas, mercancías o buques de cualquier clase o tamaño, y operaciones de buceo, para limpieza de buques, reparaciones o rescates.

m. OTROS: La enumeración arriba descripta no es taxativa y, en consecuencia, se podrán inscribir personas humanas, jurídicas o cooperativas, que demuestren que realizarán una actividad necesaria, conveniente o de interés para la operatoria del quehacer portuario.

ARTÍCULO 4°.- Las inscripciones podrán ser solicitadas en cualquier momento por el plazo de UN (1) año aniversario.

Finalizado dicho período, el interesado podrá solicitar su reinscripción para el siguiente año aniversario, en cuyo caso, conjuntamente con la solicitud respectiva, deberá actualizar la documentación acompañada en el trámite de inscripción anterior.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción o reinscripción deberá contener y/o estar acompañada, dependiendo del caso, por la siguiente documentación:

5.1 PERSONAS HUMANAS, SOCIEDADES IRREGULARES, DE HECHO O EN FORMACIÓN

5.1.1 Datos personales completos y copia del Documento Nacional de Identidad del peticionante, debiendo presentar ante quien recepcione la documentación el original del mismo para su constatación.

5.1.2 Descripción de la actividad a desarrollar, especificaciones de rubros en los que habrá de operar y las habilitaciones particulares que para cada uno de ellos, establezcan los órganos de control respectivos.

5.1.3 Si la solicitud se hiciera por apoderado, se deberá presentar copia del poder certificada por Escribano Público (legalizado por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la C.A.B.A.) o el original del poder con una copia simple del mismo para ser certificada por autoridad competente de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

5.1.4 Acreditar domicilio real y legal, donde serán válidas todas las notificaciones, número telefónico de línea, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

5.1.5 Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

5.2 PERSONAS JURÍDICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

5.2.1 Copia del Contrato Social y de sus eventuales modificaciones, debidamente inscriptas en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO o en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o en la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, certificadas por Escribano Público (legalizada por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la C.A.B.A.) o el original de dichos instrumentos con una copia simple de los mismos

para ser certificadas por autoridad competente de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

5.2.2 El peticionante deberá manifestar en la nota de solicitud respectiva, con carácter de declaración jurada, si el Contrato Social ha sufrido o no modificaciones.

5.2.3 Copia de las Actas de conformación del Órgano Directivo, designación de autoridades y distribución de cargos, certificadas por Escribano Público (legalizada por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la C.A.B.A.) o el original de dichas Actas con una copia simple de las mismas para ser certificadas por autoridad competente de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

5.2.4 Descripción de la actividad a desarrollar, especificaciones de rubros en los que habrá de operar y las habilitaciones particulares que, para cada uno de ellos, establezcan los órganos de control respectivos.

5.2.5 Si la solicitud se hiciera por apoderado, se deberá presentar copia del poder certificada por Escribano Público (legalizado por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de C.A.B.A.) o el original del poder con una copia simple del mismo para ser certificada por autoridad competente de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

5.2.6 Acreditar domicilio real y legal, donde serán válidas todas las notificaciones, número telefónico de línea, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

5.2.7 Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

5.3 COOPERATIVAS

5.3.1 Nómina de autoridades.

5.3.2 Constancia de inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

5.3.3 Nómina de todos los asociados que la integran a la fecha de la presentación.

5.3.4 Reglamento interno presentado ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

5.3.5 Acreditar domicilio real y legal, donde serán válidas todas las notificaciones, número telefónico de línea, teléfono celular y dirección de correo electrónico.

5.3.6 Certificado de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTICULO 6°.- Los siguientes requerimientos documentales serán comunes a las personas humanas, jurídicas y cooperativas, por rubro de operatoria:

6.1 Para los rubros: c) PRODUCTOS CONGELADOS – ENFRIADOS, d) PROVISIÓN DE ALIMENTOS, AGUA U OTROS INSUMOS, deberán acompañar Original y Copia del Certificado de Inscripción en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

6.2 Para el rubro: e) TRANSPORTE Y/O PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O GASEOSOS, GASES Y/O LUBRICANTES, deberán acompañar Original y Copia del Certificado de Inscripción en la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

6.3 Para los rubros: f) TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DE EMBARCACIONES, g) TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES - NO ESPECIALES Y DOMICILIARIOS HASTA SU DESTINO FINAL, h) TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, deberán acompañar Original y Copia del Certificado de Registro y Habilitación

Anual expedido por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 7°.- El interesado deberá constituir y presentar los siguientes seguros.

1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Hacia Terceros, por un monto no inferior a PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000) para los rubros a), b), c), d), f), g), h), i), j), k), l) y m) del artículo 3° y no inferior a PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) para el rubro e) del mismo artículo, con vigencia durante el plazo que dure la inscripción. Dicho seguro tendrá que cubrir los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y/o de terceros inclusive, ubicados dentro de las áreas dependientes de la Sociedad del Estado que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos por la propia actividad, por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirven para el desarrollo de las actividades autorizadas.

A los fines enunciados precedentemente, la póliza deberá expresar que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO es coasegurada y se encuentra considerada entre los terceros. Cabe consignar que las pólizas deberán presentarse con la certificación Notarial del Escribano del Ente Asegurador y, en caso de ser copia, además la misma deberá estar certificada por Escribano Público (legalizado por el Colegio de Escribanos si la certificación no fuera de la C.A.B.A.).

En la mencionada Póliza o por Nota con carácter de Declaración Jurada por parte de la firma peticionante, deberá constar que la franquicia estará por cuenta y cargo en forma exclusiva de la firma Tomadora.

La ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO podrá modificar los importes mínimos precedentemente establecidos en función de la evolución de las variables económicas.

2. SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 24.457 y sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias.

Para acreditar tal circunstancia, deberán presentar un Certificado de Seguro de Riesgos del Trabajo, vigente al momento de su presentación, que contenga la identificación y vigencia del Contrato de Afiliación con la compañía aseguradora, un listado de todo el personal asegurado que intervenga en la operatoria de la firma peticionante y una Cláusula de No Repetición contra la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sus funcionarios, empleados u obreros.

En el caso de las Cooperativas, se requerirá la presentación del contrato correspondiente al Seguro de Accidentes Personales.

ARTÍCULO 8°.- Como regla general se fija el siguiente procedimiento para el inicio de trámites tendientes a la inscripción o reinscripción como EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS:

El interesado debe presentar ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS, o por el medio que en el futuro se habilite, las formalidades y documentación requeridas en el presente Reglamento.

En caso de INSCRIPCIÓN, la presentación deberá ser efectuada mediante nota firmada por el titular, representante legal o apoderado, debiendo además acompañar la documentación requerida en los artículos 5° (5.1, 5.2 y 5.3, según corresponda), 6° y 7° del presente Reglamento.

En el caso de REINSCRIPCIONES, la presentación deberá ser efectuada mediante nota firmada por el titular, representante legal o apoderado, debiendo además acompañar la documentación actualizada de los antecedentes requeridas en los artículos 5° (5.1, 5.2 y 5.3, según corresponda), 6° y 7° del presente

Reglamento, solo en caso de haberse producido alguna modificación en los mismos, con excepción de los puntos 5.1.5, 5.2.2, 5.2.7 y 5.3.5, los cuales deberán ser actualizados en cada solicitud de reinscripción.

La referida MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS, o el medio que se habilite para tal fin, registrará y girará las actuaciones a la GERENCIA COMERCIAL, la cual efectuará una revisión preliminar de la documentación acompañada y del cumplimiento de los distintos requisitos, a los fines de requerir eventualmente su subsanación, en caso de carencia o falencia de alguno de ellos.

Posteriormente, se remiten las actuaciones al ÁREA DE SEGUROS de la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES para la revisión de la correcta constitución de los Seguros de Responsabilidad Civil, A.R.T. y/o Seguro de Accidentes Personales, cuya presentación se halla prevista en el presente Reglamento.

Con la opinión emitida por el sector precitado, la GERENCIA COMERCIAL confeccionará el proyecto de Acto Administrativo que disponga la habilitación, remitiendo el mismo a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS para su dictamen, con carácter previo a elevarlo a suscripción de la GERENCIA GENERAL.

Una vez suscripto el Acto Administrativo de habilitación, la empresa que se inscribe o reinscribe podrá comenzar a operar en jurisdicción del Puerto BUENOS AIRES.

Asimismo, se deja constancia de que las distintas áreas que intervienen en el procedimiento en trato, tendrán TRES (3) días hábiles para expedirse.

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de los seguros que se deban constituir, las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS serán responsables frente a cualquier reclamo que pueda ser alegado por terceros y/o por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO como consecuencia de la ejecución de las actividades que desarrollan. La solicitud de inscripción como EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS, implica el conocimiento y aceptación del texto de este artículo.

ARTÍCULO 10.- Las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS estarán obligadas al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales y administrativas, vigentes y futuras, que sean o resulten ser de aplicación a la actividad desarrollada por las mismas en las áreas en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11.- La comprobación de transgresiones al presente Reglamento será motivo para la aplicación de las medidas a que se refiere el presente artículo, las que serán graduadas tomando en cuenta la gravedad de las mismas, pudiendo llegar incluso a la suspensión de la autorización y caducidad, si así correspondiera.

En cuanto a las infracciones y/o transgresiones al presente Reglamento y el incumplimiento a los requisitos exigidos para la inscripción y/o reinscripción como EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS, la firma responsable se hará pasible a la aplicación de multas de acuerdo a su gravedad, conforme a los puntos siguientes:

1. La multa de la primera transgresión y/o infracción, se fija en UN (1) importe básico establecido para las Tasas de Ocupación correspondientes a Permisos de Uso, la reiteración de transgresiones y/o infracciones será sancionada según se indica en los puntos 2) y 3) siguientes.
2. A la segunda transgresión y/o infracción, DOS (2) veces el importe básico establecido para las Tasas de Ocupación correspondientes a Permisos de Uso.
3. A la tercera transgresión y/o infracción, CUATRO (4) veces el importe básico establecido para las Tasas de Ocupación correspondientes a Permisos de Uso más inhabilitación por el año calendario en el cual se encuentra inscripta.

Frente a toda transgresión y/o infracción cometida por personal de las EMPRESAS DE SERVICIOS

PORTUARIOS, serán éstas las responsables directas ante la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, sin perjuicio de las sanciones o reclamos que puedan demandar o interponer terceros.

No se otorgará ninguna renovación si la empresa solicitante cuenta con multas pendientes de pago ante esta Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 12.- Con la finalidad de un mejor ordenamiento y evitar demoras en la circulación en la zona portuaria, las EMPRESAS DE SERVICIOS PORTUARIOS tendrán la obligación de acreditar a su ingreso la correspondiente Disposición de Habilitación.

Asimismo deberán informar, mediante correo electrónico dirigido a la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE, con una antelación no menor a UN (1) día hábil a la realización de la operatoria, los días en que llevarán a cabo la misma, como así también enviar adjuntos al mismo las pólizas vigentes tanto de los seguros de responsabilidad civil, como de riesgo de trabajo (A.R.T.) o de Accidentes Personales en caso de corresponder, con sus comprobantes de pago al día.

Según la zona donde la empresa inscripta fuera a realizar la actividad, el correo electrónico deberá ser dirigido a las siguientes direcciones:

GRUPO ZONA PUERTO NUEVO: Operaciones - Dársena "E"; 5to y 6to Espigón:

zonapuertonuevo@puertobuenosaires.gob.ar

GRUPO ZONA PUERTO NORTE: Operaciones - Dársena: Norte

zonapuertonorte@puertobuenosaires.gob.ar

GRUPO ZONA MADERO SUD: Operaciones - Dársena Sur; Ribera Este y Ribera Oeste hasta Calle Villafañe:

zonamaderosud@puertobuenosaires.gob.ar

GRUPO ZONA BOCA BARRACAS: Operaciones - Dársena Sur; Ribera Oeste desde Calle Villafañe hasta viejo Puente Pueyrredón:

zonabocabarracas@puertobuenosaires.gob.ar

En caso de no haber efectuado la información mediante correo electrónico dirigido a la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE, con una antelación no menor a UN (1) día hábil a la realización de la operatoria, y siempre que exista causa justificada, deberá acreditar dicha información a su ingreso a la zona portuaria.

ARTÍCULO 13.- Para todos los efectos legales de las inscripciones o reinscripciones que se soliciten en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, las personas humanas, jurídicas o cooperativas peticionantes, en sus respectivas notas de solicitud, deberán manifestar que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

